ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CENTRO CULTURAL DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

Articulo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades que confieren el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación de los servicios en el Salón de Actos del Centro Cultural de la Diputación de Málaga consistentes en las representaciones culturales, cinematográficas, teatrales, etc., organizadas por el Area de Cultura y cesión en uso del Salón de Actos.

Articulo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible las representaciones culturales, cinematográficas, teatrales, etc., programadas en los salones del Centro y organizados por el Area de Cultura de la Diputación Provincial y cesión en uso del salón de actos para la realización de actividades de conferencias, seminarios, pregones de festejos, representación de obras teatrales, homenajes, etc.

Quedando excluidos de regulación de la presente Ordenanza aquellos espectáculos puntuales, que organizados por el Area de Cultura tengan un contenido didáctico dirigidos al público infantil y juvenil.

Por lo que se refiere a la cesión en uso del Salón de Actos, los sujetos pasivos deberán presentar junto con la solicitud, proyecto detallado de la actividad a realizar, quedando en todo caso sometida a autorización previa por el Diputado/a Delegado/a del Area de Cultura.

Articulo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos las personas que asistan en calidad de espectadores en los eventos organizados y programados por el Area de Cultura de la Diputación de Málaga y las entidades, organismos o particulares, que soliciten la ocupación o cesión en uso del Salón de Actos del Centro Cultural para la realización de las actividades previstas con anterioridad y sean autorizados en su celebración.

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.

No se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo los previstos en las normas con rango de Ley o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, conforme el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Articulo 5.- Cuota tributaria.

Atendiendo al coste de producción de cada espectáculo organizado por el

Area de Cultura, se fija un mínimo de 1,50€ por entrada; estableciéndose para los que revistan una significación especial, que sea el Diputado/a Delegado/a quién, por decreto motivado, acuerde la cuota a aplicar, la cuál no será superior a 9,02€ por entrada.

Por lo que se refiere a la cesión en uso del salón de actos del Centro Cultural, se fija una cuota de 250€ por actividad/día o de 60€ por actividad/día, en atención a que el uso solicitado requiera o no medios de iluminación y sonido.

Artículo 6.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde que se entrega por la Administración del Centro Cultural la entrada solicitada para la asistencia a los espectáculos culturales programados por el Area de Cultura o soliciten la ocupación o cesión en uso del Centro Cultural para la celebración de los espectáculos previstos.

Artículo 7.- Ingreso.

El pago, en el supuesto de espectáculos organizados por el Area de Cultura, se realizará con carácter previo al espectáculo, mediante su abono en efectivo a la Administración del Centro Cultural, que expenderá la correspondiente entrada.

En cuanto a la cesión de uso, el pago se realizará previamente a la celebración de la actividad una vez autorizada; aplicándose en su defecto la normativa tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez elevada a definitiva, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.